

# **Relevamiento de Instrumentos de comercio destinados a limitar total o parcialmente las exportaciones.**

## **Resumen<sup>1</sup>**

Enero de 2009

### **I. Introducción**

En el marco del programa “Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional” (RG-M1015) que coordina la Sociedad Rural Argentina, junto con la Fundación Instituto para las Negociaciones Agrícolas internacionales (INAI), la Lic. María Martini efectuó el trabajo de “**Relevamiento de instrumentos de comercio destinados a limitar total o parcialmente las exportaciones**”, por encargo de la citada Fundación.

**Dicho trabajo se propuso relevar y describir los diferentes instrumentos de limitación de las exportaciones que se utilizan en la actualidad o han sido utilizados con cierta frecuencia en el pasado; sin tener como objetivo evaluar su legalidad**

Particularmente, se propuso relevar los derechos de exportación, las restricciones cuantitativas a las exportaciones y otros instrumentos que tengan como fin restringir o prohibir las exportaciones de productos utilizados en el pasado y en la actualidad, tanto por países desarrollados (PD) como en desarrollo (PED) indicando: a) fundamento legal; b) objetivo u objetivos explícitos y/o de la misma; c) productos afectados por la medida; d) en su caso, plazo de duración; y, e) cualquier otra característica particular o destacable de la medida o las circunstancias de su aplicación.

En base a los resultados elaborados por la citada consultora, el presente trabajo trata de extraer algunas conclusiones sobre la utilización de los derechos de exportación y los restantes instrumentos que limitan las exportaciones aplicados por los Miembros de la OMC.

### **II. Metodología.**

A continuación, se describirá la metodología utilizada para efectuar el trabajo citado en el primer párrafo del punto anterior.

A fin de cumplir con el objetivo indicado, se efectuó un relevamiento de los instrumentos restrictivos de las exportaciones utilizados en el último decenio, tanto aquellos que afectan a productos agrícolas como a productos no agrícolas, por parte de los países Miembros de la OMC.

Se consideraron productos agrícolas los descriptos en el Anexo I del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, incluyendo el pescado y los productos de pescado.

En primer lugar se relevaron todos los derechos de exportación y en segundo lugar las restantes restricciones y restricciones a las exportaciones.

---

<sup>1</sup> Documento elaborado en base al trabajo: “**Relevamiento de Instrumentos de comercio destinados a limitar total o parcialmente las exportaciones**” realizado por la Lic. María Martini en el marco del proyecto “Apoyo a los procesos de apertura e integración al comercio internacional” (RG-M1015) del BID –FOMIN.

Trabajo solicitado por la Fundación Instituto para las Negociaciones Agrícolas Internacionales (INAI).

Las opiniones y conclusiones presentadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no reflejan necesariamente los puntos de vistas ni comprometen a las Instituciones y organismos financiadores que los auspician.

Si desea ver el trabajo completo, ingrese a: [http://www.insercionagricola.org.ar/documentos\\_tecnicos\\_finalizados.php](http://www.insercionagricola.org.ar/documentos_tecnicos_finalizados.php)

En el primer caso, para cada uno de los países que aplican derechos de exportación, se intentó determinar los productos afectados, su cuantía, la norma legal que los fundamenta y definir los objetivos buscados a través de su aplicación.

En el segundo caso, se relevaron los instrumentos que limitan total o parcialmente las exportaciones, indicando el objetivo buscado, el fundamento legal y su vigencia.

Se utilizaron como fuente primaria de información los Informes de Política Comercial (TPR, según sus siglas en inglés) realizados por la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el marco del Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales (MEPC) establecido por el Art. III.4 del Acuerdo de Marrakech y desarrollado en el Anexo 3 del mismo texto legal.

Según las normas citadas, todos los Miembros de la OMC son objeto de examen en el marco del MEPC. El Anexo establece que los cuatro Miembros con mayor participación en el comercio mundial serán objeto de un examen cada dos años, los dieciséis siguientes cada cuatro años y los demás cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más extenso para los países menos adelantados Miembros.

En el relevamiento se han considerado los TPR de los Miembros desarrollados como en desarrollo, realizados hasta el año 2008. Para cada Miembro se han tomado las medidas vigentes en el último TPR efectuado a ese Miembro.

La citada fuente de información, en razón de lo expuesto, presenta dos restricciones. Por un lado, el presente trabajo se referirá únicamente a las medidas utilizadas por los Miembros de la OMC y por otro, considerando la periodicidad de los TPR, la información relevada puede referirse a medidas que en la actualidad no se encuentren vigentes.

No obstante, se considera que los TPR contienen los relevamientos más sistemáticos que puedan encontrarse de los derechos de exportación y de otros instrumentos de limitación de las exportaciones, pues cuentan con una sección que hace referencia a las medidas que afectan a las exportaciones. Por su parte, permite asimilar el concepto de restricciones a las exportaciones utilizado en el marco del citado MEPC.

En una segunda instancia, se consultaron otras fuentes relacionadas con el comercio exterior, tales como las páginas Web de las aduanas de los diferentes países, funcionarios de embajadas, funcionarios públicos de la Argentina, empresarios y operadores del comercio exterior en general, habituados a tratar diariamente con los instrumentos relevados.

### **III. Derechos de exportación**

El primer instrumento de política económica que se ha analizado es la aplicación de derechos de exportación, conocidos también como retenciones a las exportaciones.

Se considera a los derechos de exportación como el arancel en frontera percibido en razón de la exportación de un producto. Al igual que los aranceles a la importación, puede consistir en un derecho ad valorem, un derecho específico o una combinación de ambas formas.

**Del análisis de la recopilación efectuada puede afirmarse que la aplicación de derechos a las exportaciones es instrumento utilizado con relativa frecuencia por los Miembros de la OMC, especialmente los países en desarrollo (PED) y menos adelantados (PMA).**

En efecto, se relevaron 64 países que aplican derechos de exportación entre los Miembros de la OMC. Tal cifra indica que al menos 1 de cada 3 miembros de la OMC ha aplicado o aplica derechos a las exportaciones desde la entrada en vigencia de la Organización (1995).

Asimismo, conforme a los datos relevados, **los derechos de exportación son utilizados con mucha mayor frecuencia por los PED y los PMA, que por los países desarrollados (PD)**. Uno de cada diez de los PD Miembros de la OMC<sup>2</sup> utiliza derechos de exportación mientras que, en el caso de los PED y PMA, los utilizan uno de cada tres. Entre los PD únicamente tres aplican derechos de exportación: se trata de los casos de Canadá, Islandia y Noruega.

**Cuadro 1. Derechos de exportación – Cantidad de países que lo aplican  
Distribución geográfica**

<i>Región</i>	<i>En productos</i>	
	<i>Agrícolas</i>	<i>No agrícolas</i>
África	23	20
Asia	13	11
Centroamérica	8	3
Europa	6	1
Norteamérica	2	1
Oceanía	2	1
Sudamérica	9	7
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>44</b>

En cuanto a la ubicación geográfica de los países que aplican derechos de exportación, se trata mayormente de países africanos, asiáticos, centroamericanos y sudamericanos. Una cantidad relativamente chica de países de Europa y del Hemisferio Oriental aplican derechos de exportación.

**En general, la aplicación de derechos de exportación está circunscripta a un grupo seleccionado de productos y en pocos casos a todo el universo arancelario.**

Del total de los Miembros de la OMC, únicamente diez aplican derechos de exportación a la totalidad del universo de productos. Ellos son Argentina, Camerún, Ecuador, Gambia, Guinea, Hong Kong (China), Malí, Pakistán, República Dominicana y Turquía. **Ello indica que de los Miembros que utilizan derechos de exportación solo 1 de cada 7 los aplican a todos los sectores.** La siguiente tabla muestra el rango de porcentajes de derechos de exportación aplicados por estos países:

**Cuadro 2 – Miembros que aplican derechos de exportación  
a todos los productos y cuantía de los mismos**

<i>País</i>	<i>Dex</i>
Argentina	del 5 al 100%
Camerún	del 0,95 al 2%

<sup>2</sup> Se consideraron PD: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Comunidades Europeas, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Singapur, España, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Ecuador	0,50%
Gambia	10%
Guinea	2%
Hong Kong	0,5% hasta exportaciones de 46 mil HK\$ y un 0,25% más por cada mil HK\$ adicionales + una suma fija de 12HK\$ + entre 30 y 50 HK\$
Malí	0,65% y 3% para el algodón
Pakistán	0,25% + 1% en concepto de impuesto sobre la renta
República Dominicana	5% en concepto de ingresos brutos
Turquía	entre el 0,05 y el 0,5% excepto avellanas y pieles que tributan por kilogramo

*Nota: Al momento de la investigación, Argentina todavía no había reducido a 0% los derechos de exportación de los productos lácteos.*

**Es más frecuente la aplicación de derechos de exportación a productos agrícolas y pesqueros.** De los datos relevados surge que 63 Miembros aplican derechos de exportación a productos agrícolas o pesqueros y 44 países aplican derechos de exportación a productos no agrícolas ni pesqueros. De ello resulta que, 1 de cada 3 Miembros aplican derechos de exportación a productos agrícolas y pesqueros y 1 de cada 4 a productos industriales (no pesqueros).

**Los PD únicamente aplican derechos de exportación a productos agrícolas o pesqueros.** Así, Canadá aplica derechos a la exportación de cigarrillos y tabaco y a la madera blanda, Islandia a la exportación de caballos y Noruega a los pescados y sus productos. Por el contrario, la totalidad de los Miembros que aplican derechos de exportación a los productos no agrícolas, son PED y PMA.

Tanto entre los productos agrícolas como en los no agrícolas, muy pocos países, exceptuando aquellos que aplican derechos de exportación a todos los productos, aplican derechos a lo largo de una cadena de valor. Resaltan los casos de Sri Lanka respecto del coco y sus derivados, Indonesia en relación a la palma y derivados y Uruguay respecto de la lana y prendas de lana.

**La imposición de los derechos de exportación responde a variados objetivos de política, dependiendo de cada Miembro en particular.** De las notificaciones presentadas por los países, se han tomado aquellos casos donde el objetivo de política surge explícitamente del análisis efectuado en el marco de MEPC. De tales notificaciones surge que los derechos de exportación responden a uno o más de los siguientes objetivos<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> Entre paréntesis se indican combinaciones país – producto que ejemplifican la persecución del objetivo señalado, conforme se explicita en los TPR.

- ◆ **Proteger del ambiente.** Entre otras razones, se fomenta la protección de diversas especies animales o vegetales o la protección de ciertos minerales contaminantes. (Ej. Angola - marfil; Bolivia - lagartos; Brasil - cueros; Islandia - caballos, Rep. Dominicana - peces vivos, moluscos y crustáceos y minerales, China - minerales, Malasia - ganado).
- ◆ **Financiar servicios de asociaciones de productores u otras instituciones y/o la promoción del producto** (Belice - ganado; Burkina Faso - animales vivos y objetos culturales; Costa Rica - café; Ecuador – café y petróleo; Guinea - café; Noruega - pescado; Pakistán - todos los productos; Uruguay - lana, carnes, legumbres, hortalizas, frutas y flores; Chad - petróleo; Hong Kong - prendas de vestir y textiles; y Sierra Leona - diamantes).
- ◆ **Controlar los precios internos** (Bolivia - pollos y aceites vegetales).
- ◆ **Combatir el contrabando** (Brasil - papel para cigarrillos, filtros, tabaco y derivados, armas y municiones; Canadá - tabaco).
- ◆ **Financiar servicios de inspección -en frontera, sanitaria, etc.-** (Camerún - todas las mercaderías; Congo - madera; Turquía - todos los productos; Uruguay - carnes; y Sierra Leona - diamantes).
- ◆ **Fomentar la transformación local y agregar mayor valor** (Camerún - madera; Gabón - madera, India - cueros y pieles; Islas Salomón - pescados y maderas, Malasia - palma y madera; Kenya - cueros y pieles; Mozambique - castañas; Papua Nueva Guinea - especies marinas, pieles de cocodrilo, ratán, madera, y minerales; Tanzania - nueces y cueros y pieles; Uruguay - lanas y cueros; y Argentina – trigo, maíz, soja, girasol, maní, etc.).
- ◆ **Aumentar la recaudación fiscal** (Fiji - azúcar, oro; Islas Salomón - pescados y maderas; Papua Nueva Guinea - especies marinas, pieles de cocodrilo, ratán, madera, minerales; Guinea - bauxita; Sierra Leona - diamante; Argentina - soja, petróleo y derivados, minerales, etc.)
- ◆ **Garantizar el suministro interno de un producto** (Filipinas - troncos no autóctonos; Jordania - chatarra y residuos de hierro, cobre y aluminio; Argentina - carnes)
- ◆ **Desacoplar los precios internos de la suba de los precios internacionales del producto al que se aplica el derecho de exportación u otro relacionado** (Argentina - todos los productos alimenticios, petróleo y derivados, gas natural y minerales; República Dominicana - todos los productos).

**En relación al modo que adoptan los derechos de exportación se puede concluir que en la gran mayoría de los casos se trata de derechos ad-valorem, y en una menor cantidad de casos de derechos específicos o una mezcla de ambos.**

#### **IV. Restricciones a las exportaciones**

Dentro de esta categoría se enumeran una variada gama de instrumentos unidos por el fin que los justifica: limitar total o parcialmente las exportaciones de un producto o grupo de productos. Se excluyen en esta sección los derechos de exportación que han merecido, por diversos motivos, un trato particularizado.

Preliminarmente, corresponde dejar sentado que los instrumentos relevados, desde el punto de vista legal, no necesariamente resultan alcanzados por las prescripciones de los artículos XI (Eliminación general de las restricciones cuantitativas) del GATT y 12 (Disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación) del Acuerdo sobre la Agricultura<sup>4</sup>.

**Las restricciones a las exportaciones son utilizadas con mucha asiduidad por los Miembros de la OMC, tanto en los PD como en los PED y PMA, según surge de la información relevada.**

---

<sup>4</sup> La consistencia de cada una de las medidas con las normas previstas en los Acuerdos de la OMC corresponde que sea analizada en cada caso particular.

En efecto, se han relevado 68 Miembros que aplican este tipo de medidas para limitar total o parcialmente la exportación de uno o más productos. Ello significa que al menos 1 de cada 3 Miembros de la OMC utiliza este tipo de medidas.

**Es muy frecuente la aplicación de restricciones a las exportaciones entre los PD.** Del total de los Miembros que son desarrollados<sup>5</sup>, todos prohíben o restringen sus exportaciones a excepción de Islandia y Nueva Zelanda.

**También es muy frecuente la adopción de restricciones a las exportaciones entre los PED y PMA.** Del total de Miembros relevados, 58 son PED o PMA. De ellos, casi 1 de cada 2 PED o PMA adoptó prohibiciones o restricciones a sus exportaciones.

El Cuadro de la página siguiente muestra que Asia, África y Centroamérica son las zonas geográficas en las que más se aplican restricciones cuantitativas o prohibiciones a las exportaciones.

**Las restricciones a las exportaciones se aplican tanto a productos agrícolas como no agrícolas.** Es mínima la diferencia entre los que aplican a uno y otro grupo de productos, a diferencia de los que ocurre con los derechos de exportación donde predomina su aplicación a productos agrícolas. Entre los Miembros que aplican restricciones a las exportaciones, 63 las aplican a productos agrícolas, mientras que 65 miembros las aplican a productos no agrícolas. De ello se desprende que **la gran mayoría de los Miembros (sesenta), las aplican simultáneamente a ambos grupos de productos.**

**Cuadro 3. Restricciones cuantitativas y prohibiciones a exportaciones  
Distribución geográfica**

Continente	Países
Asia	20
África	16
Centroamérica	13
Sudamérica	9
Europa	6
Norteamérica	3
Oceanía	1
<b>Total</b>	<b>68</b>

Consecuentemente, solo ocho (8) Miembros aplican únicamente a uno u otro grupo de productos. Se trata de los casos de: Antigua y Barbuda, Dominica y Macao (China) que las aplican exclusivamente a productos agrícolas; y, Gambia, Gabón, Qatar, República de Guinea y República Dominicana a productos no agrícolas.

**La cantidad de Miembros que aplican restricciones a todo el universo de productos es menor que el número de los que aplican derechos de exportación a todo el universo de productos.** Solo se encuentran los casos de Mali y Singapur. Esto es, en la gran mayoría de los casos los instrumentos están dirigidos específicamente a un producto o grupo de productos.

<sup>5</sup> Ver nota 2. A los efectos de la estadística, se excluyeron a aquellos Miembros que forman parte de las Comunidades Europeas, toda vez que esta área de política ha sido delegada al organismo supranacional. Por lo expuesto, se consideró que la OMC cuenta con 12 Miembros desarrollados.

**Al igual que en los derechos a la exportación, la imposición de las restricciones a la exportación responde a variados objetivos de política, dependiendo de cada Miembro en particular.** Se ha tomado nuevamente la categorización utilizada por los TPR a fin de clasificar seguidamente las medidas. Así, el objetivo de política surge explícitamente del análisis efectuado en el marco de MEPC o surge fácilmente de la misma medida<sup>6</sup>.

De los datos disponibles se ha relevado que las restricciones a las exportaciones responden a uno o más de los siguientes objetivos<sup>7</sup>:

- **Proteger el patrimonio histórico o cultural.** (Angola - objetos y manuscritos de valor histórico; Australia - bienes culturales o patrimoniales; Bahrein - antigüedades; Belice - antigüedades y otros artículos de interés arqueológico; Bolivia - patrimonio cultural, histórico y arqueológico; Burkina Faso - objetos de arte; Canadá - bienes culturales; Comunidades Europeas - bienes culturales; Costa Rica - adornos de cerámica, reproducciones de artículos indígenas en piedra, oro, arcilla, etc.; Cuba - libros y publicaciones de distinta naturaleza y épocas; Ecuador - bienes que forman el patrimonio cultural, artístico, arqueológico e histórico; Filipinas - antigüedades y objetos de valor histórico; Ghana - antigüedades; Granada - bienes del patrimonio cultural; Madagascar - plantas medicinales, joyas, objetos arqueológicos; Malí - objetos de arte; México - bienes arqueológicos; Noruega - objetos culturales; Omán - antigüedades y manuscritos antiguos; Perú - objetos, fragmentos y/o restos arqueológicos, históricos y artísticos; Rumania - tesoros nacionales; Santa Lucía - productos que lleven el escudo de armas del país; Sri Lanka - antigüedades y bienes culturales; Surinam - objetos de antigüedad; Tailandia - imágenes antiguas, estatuas, imágenes de Buda; Trinidad y Tobago - obras de arte, artefactos y hallazgos arqueológicos; y Turquía - obras antiguas y arqueológicas).
- **Proteger recursos minerales.** (Angola - minerales; Australia - diamantes; Omán - productos mineros o de actividades extractivas; Bolivia - minerales; Gambia - diamantes; Ghana - oro; República de Guinea - diamantes; México - petróleo y derivados; Sierra Leona - oro y diamantes; Tailandia - carbón y oro; y Venezuela - petróleo).
- **Proteger otros recursos naturales y/o el ambiente** (Antigua y Barbuda - aves y animales silvestres vivos o muertos o sus partes; Argentina - sustancias que agotan la capa de ozono; Australia - especies animales y vegetales amenazadas, residuos peligrosos y sustancias que afectan la capa de ozono; Belice - animales salvajes; Benin - madera de teca y carbón vegetal; Bolivia - madera, yacarés, pecaríes, vicuñas, etc.; Brasil - jacarandá de Bahía, sustancias químicas orgánicas a países no parte del Protocolo de Montreal, madera en bruto; Burkina Faso - animales silvestres vivos, trofeos de caza y subproductos de fauna; Camerún - trozas de madera; Canadá - animales o vegetales en peligro de extinción; Comunidades Europeas - especies silvestres amenazadas y sus productos; China - sustancias que agotan la capa de ozono; Costa Rica - especies protegidas, maderas de varias especies; Cuba - especies protegidas; Djibouti - fauna y flora en peligro de extinción, sustancias que alteran la capa de ozono y contaminantes; Dominicana - flores y fauna silvestre; Ecuador - especies amenazadas y sustancias que agotan la capa de ozono; Filipinas - troncos de bosques autóctonos; Gambia - marfil y artículos de marfil; Ghana - loros; Hong Kong - sustancias que agotan la capa de ozono; India - animales silvestres y exóticos, sustancias que agotan la capa de ozono, madera y subproductos, aceites de sándalo; Indonesia - caucho de baja calidad, animales silvestres y especies protegidas por CITES; Mauricio - productos que afectan la capa de ozono y desechos peligrosos, flora y fauna silvestre; Noruega - fauna y flora silvestre, desechos peligrosos, productos de ballenas Minke; Omán - semillas y tres especies de pescado; Panamá - aves

<sup>6</sup> Ej. La prohibición de exportar animales en peligro de extinción responde claramente al objetivo de proteger un recurso agotable, especialmente cuando se fundamenta legalmente en la CITES.

<sup>7</sup> Entre paréntesis se indican combinaciones país –producto que ejemplifican la persecución del objetivo señalado, conforme la metodología indicada en la nota precedente.

en extinción; Paraguay - flora y fauna silvestre y desechos peligrosos; Perú - pieles de reptiles y cueros y pieles de animales cuya exportación esté vedada; Rumania - animales y plantas en riesgo; República Dominicana - carey, ámbar, ciertas maderas, tierras aptas para el cultivo; Santa Lucía - langostas y huevos marinos, especies raras o amenazadas; San Vicente - aves; Suiza y Lichtenstein - flora y fauna, desechos peligrosos, sustancias que agotan la capa de ozono; Sri Lanka - peces ornamentales, animales vivos o muertos y sus partes, corales, etc., productos de ébano, marfil y productos de marfil; Surinam - especies amenazadas, maderas; Tailandia - elefantes, peces ornamentales y caparazones de tortugas, arena, carbón; Trinidad y Tobago - coral y demás vida acuática, especies en peligro; Turquía - carne de caza mayor y animales silvestre y las piezas fabricadas con ellos, caprinos de angora, bulbos de flores, dátiles, semillas y plantas de tabaco, maderas y carbón vegetal, etc.; Venezuela - sustancias que dañan la capa de ozono, especies amenazadas y desechos peligrosos).

- **Restringir el comercio de drogas ilícitas** (Belice - cáñamo indio {incluido cannabis}, semillas de amapola, otras drogas peligrosas, sustancias psicotrópicas prohibidas por la ley doméstica; China - estupefacientes; Costa Rica - sustancias químicas, maquinas para la elaboración y procesamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; Cuba - drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y alucinógenas; Granada - opio y cáñamo indio; México - narcóticos; Paraguay - drogas y estupefacientes peligrosos; Perú - estupefacientes, psicotrópicos, precursores de productos que pudieran ser destinados a la elaboración de drogas; Rumania - productos farmacéuticos y estupefacientes; Saint Kitts y Nevis - estupefacientes y sustancias psicotrópicas; Santa Lucía - estupefacientes y medicamentos; Surinam - estupefacientes sustancias psicotrópicas; Turquía - cáñamo de la india; Turquía - precursores químicos).
- **Abastecer exclusiva o preferentemente el mercado interno** (Argentina - carne, granos, lácteos, hidrocarburos; Benin - madera de teca y carbón vegetal; Brunei Darussalam - desperdicios de langostino y pasta de coco; Canadá - material de defensa; Chad - becerras y terneras; China - carbón, maíz, arroz petróleo y otros minerales, productos cárnicos, hierro, acero; Ecuador - madera rolliza y productos forestales semielaborados; Estados Unidos - productos del petróleo distinto del petróleo crudo; India - trigo y derivados, cebada, maíz, mijo, lentejas, garbanzos, alubias, harina de alubias, manteca, arroz no basmati, papas; Mauricio - animales, carne, arroz, hortalizas, especias, arena, jugos de fruta, cemento Portland, etc.; Pakistán - trigo y harina de trigo; Paraguay - cueros; República Centroafricana - ganado; Tailandia - camarones tigres vivos, arroz, azúcar, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní y soja y madera; Trinidad y Tobago - desechos minerales y metales no ferrosos; Túnez - cereales y sus harinas y sus preparaciones, melazas, alimentos forrajeros y tortas oleaginosas, minerales, desechos de hierro, acero, aluminio, carbón, pieles y cueros, productos del carbón y el petróleo, metales preciosos, bismuto, cobalto, titanio, berilio, etc.).
- **Mejorar/Preservar la seguridad alimentaria** (Benin - cultivos alimentarios; Bolivia - pollo, carne de res, trigo, arroz, maíz, harina y aceites comestibles; China - maíz y arroz; Filipinas - pescados y sus productos, arroz y maíz; Japón - semillas, productos agrícolas y primarios; Nigeria - arroz, maíz, ñame, alubias; Qatar - peces y mariscos; Tailandia - arroz, azúcar, tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní y soja; Túnez - cereales y sus harinas y sus preparaciones, melazas, alimentos forrajeros y tortas oleaginosas).
- **Controlar productos estratégicos** (Bolivia - minerales; Camerún - oro, diamantes y productos ecológicamente sensibles; Gambia - diamantes; Ghana - oro; México - petróleo y derivados; Perú - recursos genéticos; República de Guinea - diamantes; Sierra Leona - oro y diamantes; Singapur - caucho, madera, granito, antenas y receptores de señales; Tailandia - oro).
- **Evitar el contrabando** (Bolivia - minerales).
- **Controlar los precios internos** (Argentina - carne, granos, lácteos, hidrocarburos; Bolivia - pollo, carne de res, trigo, arroz, maíz, harina y aceites comestibles; China - trigo, maíz,

arroz, soja, algodón, azúcar, seda, petróleo crudo y elaborado, químicos y tabaco; Filipinas - arroz y maíz; India - trigo y derivados, cebada, maíz, mijo, lentejas, garbanzos, alubias, harina de alubias, manteca, arroz no basmati, papas; Indonesia - petróleo; Singapur - arroz; Sri Lanka - cuarzo de sílice).

- **Propender a la seguridad nacional, mundial y/o ejecutar la política exterior.** (Argentina - armas y material nuclear; Australia - dispositivos de suicidio; Brasil - armas y equipo militar destinado a Irak, Liberia, Sierra Leona y Somalia, armas y municiones; Canadá - material de guerra, armas químicas, minas antipersonales, productos químicos de doble uso; Comunidades Europeas - material que pueda utilizarse para la pena de muerte o infligir torturas, bienes de tecnología de doble uso; armas y municiones a diferentes destinos; Chad - armas químicas y nucleares; China - armas químicas, productos de doble uso y materiales relacionados con secretos de Estado; Costa Rica - armas y municiones, nitrato de amonio industrial y fósforo; Cuba - armas de fuego y municiones; Estados Unidos - productos de doble uso, material nuclear para fines civiles, bienes destinados a Cuba y Myanmar, material radioactivo; Filipinas - armas de fuego, billetes y monedas y bienes destinados a determinados países; Gambia - armas de fuego y gases tóxicos; India - artículos de doble uso; Israel - productos destinados a Irán, Líbano y Siria; Japón - bienes destinados a Irak y Angola; Noruega - armas y bienes y servicios estratégicos y municiones; Pakistán - armas, municiones, explosivos, sistemas completos de cohetes y materiales nucleares; Perú - armas, municiones, explosivos y conexos de uso civil; Suiza y Lichtenstein - bienes a países sancionados por Naciones Unidas, armas nucleares y sus partes, armas químicas; Singapur - productos químicos, material biológico, productos de doble uso, material nuclear, bienes destinados a países sancionados por Naciones Unidas; Surinam - armas químicas, armas de fuego, explosivos y municiones; Tailandia - armas y otros productos a destinos sancionados por Naciones Unidas; Trinidad y Tobago - armas de fuego, munición y productos análogos; Turquía - armas y municiones para uso militar y bienes de doble uso, tecnología nuclear y de misiles).
- **Fomentar la transformación en el país o una rama de la producción.** (Camerún - trozas de madera, trozas de las especies sapelli y ayous; Canadá - azúcar, productos que contengan azúcar, melazas y jarabes, manteca de maní; China - ganado en pie, aluminio y papel de aluminio; Costa Rica - maderas; Ecuador - madera rolliza y productos forestales semielaborados; Estados Unidos - fábricas de llave en mano, instalaciones de producción, determinados bienes de capital y maquinaria; Gabón - madera; Ghana - troncos de madera y bambú; Indonesia - productos pesqueros, chatarra de fundición, madera, hierro o acero; Madagascar - madera; Nigeria - cueros y pieles, madera, látex de caucho; Pakistán - ghee vegetal y aceite de cocina; Panamá - madera; Paraguay - esencia petit grain; Perú - semillas y especímenes de la maca; Tailandia - ostras perlíferas y sus productos, azúcar; Venezuela - café y petróleo).
- **Efectuar controles de calidad del producto exportado** (Camerún - café y cacao; India - pescados y derivados, productos cárnicos, miel y minerales; Israel - productos agrícolas y químicos).
- **Proteger al productor nacional.** (Ecuador - banano, plátano, café, camarón y productos pesqueros).
- **Efectuar estadísticas del comercio de los productos exportados** (China - productos cárnicos, platino, hierro, acero, máquinas y vehículos; Costa Rica - aleta de tiburón, cartílago, buches, tilapia, peces ornamentales y semillas).
- **Proteger la salud pública** (Burkina Faso - productos vegetales; Costa Rica - órganos humanos, plasma y sangre, perros y gatos; Filipinas - plantas y animales; República Dominicana - sangre humana y derivados; Tailandia - cafeína y sus sales; Trinidad y Tobago - órganos humanos).
- **Cumplir con motivos sociales, morales y/o religiosos.** (India - carne bovina y despojos de vaca, buey y ternera, y esqueletos humanos, sebo, grasa y/o aceite de origen animal; Pakistán - carne de jabalí; Sri Lanka - publicaciones obscenas; Surinam - bienes obtenidos ilegalmente).

Propender a la seguridad nacional, mundial y/o ejecutar la política exterior; proteger otros recursos naturales y/o el ambiente y proteger el patrimonio histórico o cultural, resultan ser los fundamentos más frecuentemente utilizados para este tipo de medidas.

Por otra parte, **las restricciones a las exportaciones se adoptan a través de distintos instrumentos de disímil diseño**. Algunos tienen como fin prohibir totalmente la exportación de un producto mientras que otros solo tienen el objetivo de limitarlas parcialmente o establecer mecanismos de control sobre las mismas. Entre estos últimos algunos establecen límites cuantitativos, mientras que otros obvian preestablecer tales límites.

Asimismo, algunas se adoptan por un plazo determinado o determinable (Ej. suspensiones temporales de exportaciones, como Argentina – cobre, aluminio) mientras que otras no establecen un plazo cierto de duración (Australia - dispositivos de suicidio).

Entre los instrumentos utilizados para restringir (no prohibir) las exportaciones se relevaron, entre otros, los siguientes:

- a) Establecimiento de precios mínimos de exportación** (Ecuador - banano y café);
- b) Establecimiento de cupos de exportación**; que pueden ser: 1) a cualquier destino o a destinos específicos (Ej. China- ganado en pie), 2) estableciendo una cuantía fija (Brasil –madera) o variable, que por ejemplo varíe según la tasa de crecimiento de la producción (China - textiles y automóviles);
- c) Certificaciones previas a la exportación** (Burkina Faso - animales salvajes);
- d) Licencias de exportación obligatorias -no automáticas-** (Ej. Barbados - coral negro);
- e) Empresas estatales de comercialización exportadoras**, que a su vez pueden resultar únicas (Brunei Darussalam - petróleo) o varias (India – cebollas);
- f) Registros de operaciones de exportación** (Argentina - ROE verde);
- g) Posibilidad de exportar concedida solo a determinadas asociaciones o instituciones** (Ej. Granada – banana, Pakistán - productos hortícolas);
- h) Controles estadísticos** (Ej. Costa Rica - Aleta de tiburón, cartílago, buchec, tilapia y peces ornamentales);
- i) Distintos niveles de devolución de impuestos internos que afectan al producto exportado** (Ej. China - aluminio, trigo, maíz, arroz, soja).

**Respecto del fundamento legal de dichas medidas, algunas provienen de la legislación doméstica del Miembro, mientras otras responden a las previsiones contenidas en normas internacionales.** En este último caso se destacan aquellos orientados a la protección del ambiente a nivel planetario (como las establecidas con fundamento en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES por sus siglas en inglés -, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligrosos y su eliminación); los destinados a regular en distintos niveles el comercio internacional de bienes (como el Acuerdo sobre Textiles y Vestidos de la OMC, los acuerdos de preferencias bilaterales como el ACE -36, Memorandos de Entendimiento entre China y Estados Unidos); los orientados a regular la producción y el tráfico internacional de armas (Convenio de Armas químicas, Tratado de no proliferación de armas nucleares, etc.) y aquellas que se dictan en cumplimiento de sanciones comerciales impuestas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).